

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 1814
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARIO ANDRÉS GONZÁLEZ GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00489-00

Mediante memorial radicado en este estrado judicial, la apoderada judicial del FONDO DE GARANTÍAS CONFÉ, quien actúa como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega escrito de subrogación parcial a través del cual manifiesta que efectuó en favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. un pago parcial de las obligaciones perseguidas en este ejecutivo, en respaldo de lo dicho aporta adjunto a su escrito constancia de pago suscrita por el representante legal de la sociedad demandante en la que señala haber recibido a entera satisfacción por parte del subrogante, la suma de \$10.590.154.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación encuentra el despacho que la misma se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, también viene contemplada en dicho articulado la subrogación parcial en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo, en este tipo de subrogación el acreedor consiente en dividir el pago de la deuda ejerciendo los derechos inherentes a la obligación solo en lo concerniente a la parte no subrogada, en este caso se suma un acreedor a la litis cada uno en las proporciones a cuyo pago este obligado el deudor.

Opera en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta litis asciende a la suma de \$22.662.599 representada en el pagaré No. 454070825 y el pago efectuado por el subrogatario fue por la suma de \$10.590.154, así las cosas y sin efectuar mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien actuara por conducto de su apoderada judicial LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS a quien se le reconocerá personería en esta providencia. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la subrogación parcial que por valor de \$10.590.154.00 efectúa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- 2.- TENER** a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud de la subrogación

parcial por ella celebrada con la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., teniendo como limitante la cuantía de \$10.590.154.00.

3.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del C. S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

4.- REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 3988 de fecha 26 de noviembre de 2019, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA